

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS.

EXPEDIENTE EAE/SE/461/2020/s

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Sevilla ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 1/48	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **17 de septiembre de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, formulado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

El citado “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.3.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 39 de la citada Ley.

Según se indica en la documentación aportada, el “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” (PBOM) de Dos Hermanas, tiene por objeto:

- Completar la trama urbana y mejorar las condiciones de accesibilidad, dando continuidad al viario ejecutado en la AP-94.9 “Avenida de Andalucía”, para su conexión con la Avenida de Andalucía, a nivel de tráfico peatonal, rodado y de infraestructuras/redes urbanas.
- Cesión de suelo para espacios libres, equipamientos y viario.

El ámbito de actuación del PERI, correspondiente al área de planeamiento AP-94.8 “Avda de Andalucía” del PGOU de Dos Hermanas, se encuentra situado en el límite sur del núcleo urbano principal del municipio. El suelo ocupado por el ámbito del PERI está clasificado como suelo urbano (no consolidado), en zona de Industria aislada. La ficha del área de planeamiento AP-94.8, indica que la superficie del ámbito es según medición topográfica de 15.774 m².

Con fecha **9 de noviembre de 2020** se requirió al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se indicaba que el documento ambiental estratégico no contemplaba todos los aspectos establecidos en el artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*:

1. En relación al apartado J) del art. 39.1, no se hace referencia en el documento ambiental estratégico sobre la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la *Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático* y para la transición hacia un modelo enérgico en Andalucía.
2. En relación al apartado F) del art. 39.1, no se hace un desarrollo de la afección a planes sectoriales y/o territoriales. No se presentan los planes que pueden verse afectados, así como una breve evaluación-análisis de dicha afección positiva o negativa.
3. En relación al apartado C) del citado artículo que nos ocupa, no se presenta el desarrollo del Plan o Programa. Se presenta una “cronología” del trámite.

En fecha **26 de noviembre de 2020** y, posteriormente, **27 de enero de 2021**, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha **3 de febrero de 2021**, se emite Resolución por parte de esta Delegación Territorial por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, en el término municipal de Dos Hermanas, formulada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 2/48





objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En fecha **20 de octubre de 2025** se emite **Informe Ambiental estratégico** del “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, en el término municipal de Dos Hermanas, que determina que el Plan **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.** Por lo que esta Delegación Territorial procede a la elaboración del **Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico**, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo II C del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

2.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 3/48	



especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

2.3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

2.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

2.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

2.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

2.7. En su caso, un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 4/48	



alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas estudia 3 alternativas posibles incluyendo la alternativa 0 como la de no ejecución del plan. Define la **Alternativa 2** como la mas viable y que mayor satisface la mayoría de variables del estudio de alternativas.

ALTERNATIVA 0:

Esta alternativa consiste en la no intervención o no desarrollo del PERI correspondiente a la AP-94.8 “Avenida de Andalucía” reflejado en el PGOU de Dos Hermanas.

Conllevaría la no consecución de los objetivos del PGOU en esta actuación (consolidar la margen de la Avenida de Andalucía y resolver las conexiones de las infraestructuras públicas).

La no modificación del ámbito implicaría su no desarrollo, de manera que no se completaría la trama urbana para su conexión con la Avenida de Andalucía, no se daría continuidad al viario ejecutado en la AP-94.9 “Avenida de Andalucía”, no se mejoraría la accesibilidad, ni se conseguiría la cesión de suelo previsto para espacios libres, equipamientos y viario. Además, el suelo no podría pasar de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano.

ALTERNATIVA 1:

Esta alternativa de ordenación se desarrolla en dos manzanas. Por una parte, se da continuidad al viario ejecutado en el suelo correspondiente a la colindante AP-94.9 “Avenida de Andalucía”, paralelo a los límites de las parcelas originales.

Por otra parte, se trazan otros dos viarios, uno colindante a la Cañada Real de la Armada, y otro perpendicular a este, quedando ambos conectados con el viario principal descrito en el párrafo anterior. De esta manera resultan dos manzanas de suelo neto:

- La primera, se destina íntegramente al uso industrial.
- La segunda se divide en dos zonas, una destinada al uso industrial y otra a espacios libres y sistemas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 5/48	



interés público y social (SIPS).

El uso predominante de esta alternativa es el Industrial.

Esta ordenación obligaría a la demolición parcial de las construcciones existentes, lo cual incrementaría notablemente los costes del desarrollo de la actuación de planeamiento.

El trazado de esta alternativa aumentaría, respecto a la anterior, la superficie destinada a viario, y por tanto reduciría el suelo neto resultante (6.247,63 m²). Al mantenerse la edificabilidad del sector (10.229 m²), y quedar reducida la neta, aumenta el coeficiente de edificabilidad (0,61 m²t/m²s) y por tanto la densidad edificatoria.

ALTERNATIVA 2:

La propuesta 2 consiste en una única manzana. Se traza un vial paralelo a la Autopista AP-4A y a la alineación de la parcela original, y siguiendo el trazo ya ejecutado en el PERI AP-94.9 “Avenida de Andalucía”. La manzana generada se divide en dos:

- Una parte para las dotaciones de espacios libres y los sistemas de interés público y social (SIPS).
- Y la otra se destina a actividad industrial.

Con este desarrollo se resuelven las conexiones de las infraestructuras públicas, su uso principal sería el industrial respetando las edificaciones existentes y se cede el suelo necesario para espacios libres, equipamientos y viario.

Esta ordenación es compatible con las construcciones existentes.

La superficie de suelo neto resultante de uso industrial es de 7.784,31 m², y su edificabilidad de 10.229 m², por lo que el coeficiente de edificabilidad es de 0,76 m²t/m²s

Justificación de la Alternativa elegida

Tras haber descrito las alternativas propuestas, se van a comparar con el objetivo de valorar la idoneidad de cada una para la consecución de los objetivos y criterios ambientales y territoriales de sostenibilidad. Tras esta comparación se seleccionará la que cumpla mejor con los objetivos marcados.

La alternativa 0 (mantener el estado actual), aunque presenta aspectos positivos en cuanto al consumo de recursos y suelo, no satisface la mayoría de variables, por lo que se descarta por ser una opción que no cumple con los objetivos de ordenación establecidos en la ficha de planeamiento del área contenida en el PGOU.

La alternativa 1, si bien satisface favorablemente la mayoría de variables planteadas, implica un consumo de recursos materiales, de energía y económicos, superiores a la alternativa 2, para obtener unos resultados similares, en cuanto a los objetivos iniciales. Este incremento frente al consumo de recursos implica inevitablemente mayores emisiones de GEI, así como una generación de residuos superior a la de la propuesta 2. Además, esta propuesta implicaría la necesidad de demolición de una parte de las edificaciones existentes y unas obras con un alcance muy importante para su adaptación a la propuesta de ordenación de la alternativa 1, lo que a su vez volvería a incrementar, emisiones, generación de residuos, consumo energético e inversión económica. A pesar de estos incrementos, esta alternativa produce menor superficie destinada a la actividad productiva.

La alternativa 2 es la que mayor puntuación obtiene en cuanto a satisfacción del cumplimiento de todas las variables propuestas. Es la que genera mayor superficie destinada a la actividad productiva, y por tanto mayor impacto positivo tendrá en la economía local y por tanto repercusión positiva sobre la población local. Si a esto se le añade que, como se indicó anteriormente, implica un consumo menor de recursos, y que a su vez satisface ampliamente la mayoría de variables, se puede concluir que esta es la **mejor opción y la más viable**, como se refleja en la puntuación que obtiene.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 6/48	



3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito del Plan queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

Conforme al artículo 43 del citado *Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir *entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental* (debe

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 7/48	



leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al “**análisis de la situación actual existente**” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 8/48	



3.6 Medio Natural

Con fecha 14 de febrero de 2021 se emite informe por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente documento de alcance, donde comunica que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.

3.7 Cambio Climático

A efectos de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima (aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021) que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán (habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales), qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 9/48	



la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Como ayuda para abordar el apartado de Cambio Climático, se recomienda la consulta de la GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental. La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de criterios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

3.8 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 10/48	



3.9 Protección del Patrimonio Histórico

Con fecha 22 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*Examinada la documentación remitida, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA DE DOS HERMANAS, **puede ser informado favorablemente** a los efectos de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación **no afecta** a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica.*

En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

3.10 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Se añaden las siguientes consideraciones en relación a las medidas de gestión de residuos y a la calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 11/48	



- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 12/48	



comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3.11. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a **Evaluación de Impacto en Salud**, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la **Valoración del Impacto en la Salud**, si fuera el caso.

3.12. Medio Hídrico

Con fecha 2 de marzo de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“En relación a su escrito de fecha 29/01/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 “Avda. Andalucía” del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 13/48





se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir, el río Guadaira y el Brazo del Este a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, el Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) tiene como objeto establecer la ordenación del citado sector, clasificado como suelo urbano no consolidado con uso industrial con una superficie de 15.774 m², teniendo en cuenta las construcciones existentes y resolver las conexiones de las infraestructuras públicas, por lo que se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "EDAR Copero", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que ésta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada."

Así mismo, se envió consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recibiendo respuesta mediante informe emitido en fecha 31 de marzo de 2021 sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

"Atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, en general y en particular a los artículos 2 y 6 donde se establece la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como sus zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, en el ámbito territorial objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

En el ámbito del sector **no se encuentra ningún dominio público hidráulico.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 14/48	



Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- ES050MSBT000054700 Nombre Sevilla - Carmona. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Ligero o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

En la documentación aportada en relación al abastecimiento y saneamiento del sector se indica:

- “Abastecimiento: En el plano de la red de abastecimiento de aguas puede apreciarse que en el entorno del ámbito existe un ramal de abastecimiento de 200 mm de diámetro, aunque en la actualidad dada la existencia de edificaciones se encuentra conectada a la red municipal.
- Saneamiento: En el ámbito del PERI existe una red de saneamiento unitaria, conectada al resto de la red urbana. En la zona próxima a la del PERI existe un ramal de saneamiento de 600 mm de diámetro”.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 15/48





tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial".

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial."

3.13. Carreteras

Con fecha 23 de febrero de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El mismo indica que la actuación planteada podría afectar a carretera titularidad del MINISTERIO DE FOMENTO, al cual en el día de la fecha del informe da traslado de su escrito.

En fecha 11 de abril de 2022 se emite informe en materia de carreteras de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

"Tal y como dispone el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras cualquier instrumento urbanístico, de protección ambiental o gestión territorial, o de protección medioambiental, que pueda afectar a las carreteras del Estado requiere un informe del Ministerio de Fomento que será vinculante en lo que se refiere en las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

El Planeamiento General vigente en el término municipal de Dos Hermanas es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 08-02-2002, publicándose su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 7-8-2002 (en adelante PGOU).

El ámbito de la actuación del PERI, correspondiente al área de planeamiento, AP-94.8, "Avd. de Andalucía", se localiza al sur del núcleo urbano de Dos Hermanas, lindando, al norte con las áreas de planeamiento AP-94.7 y AP-94.6, destinadas a uso industrial, al sur con el área de planeamiento AP-94.9, destinada a uso industrial, al este con la autopista AP-4 y la Avd. de Andalucía y al oeste con la Cañada Real de la Armada.

La ficha del PGOU de Dos Hermanas para este ámbito, de suelo urbano no consolidado, hace las siguientes indicaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 16/48	



- Superficie bruta: 15.769 m²
- Uso global: Industrial
- Tipología de referencia: Cualquiera de las industriales establecidas (I-1.1, I-1.2, I-2)
- Edificabilidad máxima: 1,00 m²c/m².
- Sistema de actuación: Compensación
- Planeamiento de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior.
- Objetivos de la ordenación:
 - Consolidar el margen de la Avda. Andalucía que no ha tenido un desarrollo industrial adecuado, teniendo en cuenta las edificaciones existentes.
 - Se resolverán las conexiones de las infraestructuras públicas incluso fuera de su ámbito.
- Observaciones: Se mantendrá la alineación al vial de Avda. de Andalucía, compatibilizándose los usos industriales con los terciarios.

Según se observa y recoge en el borrador del Plan Especial de Reforma Interior presentado, la parcela existente en el ámbito cuenta con una construcción consistente en una nave industrial de almacenamiento, que se encuentra en uso y en buenas condiciones de conservación.

La propuesta finalmente adoptada para el ámbito consiste en una única manzana destinada a suelo industrial, trazándose un vial paralelo a la AP-4 y a la alineación de la parcela original y dando continuidad al trazado del viario ejecutado en el PERI AP-94.9 "Avenida de Andalucía". La manzana generada se divide en dos, una para dotaciones de espacios libres y los sistemas de interés público y social y otra destinada a actividad industrial.

En la documentación presentada no se incluye documentación gráfica con la determinación de las zonas de protección de las carreteras estatales respecto del ámbito de la actuación.

En el apartado A.2.5.3 del borrador del PERI, referente a las afecciones sectoriales se indica:

- "El ámbito del PERI se encuentra afectado por la zona de protección de carreteras (50 m) del ramal de enlace Cádiz-Dos Hermanas (p.k. 12+600 de la AP-4A). Esta zona de protección afecta a la construcción existente."
- "También se verá afectada por la construcción de la nueva glorieta promovida por el Ayuntamiento de Dos Hermanas y autorizada por la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental."

En cuanto a las posibles afecciones de la actuación respecto de las carreteras competencia de este Demarcación se informa lo siguiente:

1).- Respecto a la remodelación del acceso a la AP-4 desde la antigua carretera N-IV, glorieta de acceso al sector SNP-18 Ibarburu, incluida dentro del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas denominado "Actuación viaria AV-45. enlace en la AP-4 Sevilla-Cádiz". T.M. Dos Hermanas (Sevilla).

Se mantiene vigente lo dispuesto en la Resolución de fecha 16 de abril de 2021, citada en los antecedentes, del Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

- **No autorizar**, en lo que respecta a las carreteras del Estado, el acceso a los sectores AP-94.5, AP-94.6, AP-94.7, AP-94.8, AP-94.9 y a la cañada real de la Armada dado que los mismos son accesos para nuevos y posteriores desarrollos Por todo lo citado, el pretendido acceso no se puede autorizar, de manera que para poder plantear cualquier desarrollo urbanístico y los accesos como el pretendido y otros que puedan afectar a la red de carreteras estatal, se deberá acompañar un estudio de tráfico y capacidad que garantice el cumplimiento del 36.9 que establece que, en caso de una afección significativa a la red

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 17/48





estatal, se incluya una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. Dichas medidas se harán con cargo al promotor o promotores interesados en los desarrollos que se realicen. Se recuerda que con anterioridad podrá llevarse a cabo una consulta de viabilidad conforme al art.104.9 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994) sobre los accesos y su afección a los sectores pretendidos.

- Con independencia de lo anterior, se le manifiesta que el acceso planteado incumple la distancia mínima de parada entre la glorieta y la intersección con la Avda. Andalucía establecida por la Norma de Trazado 3.1-IC, incumpléndose también del apartado 10 de la citada Norma en cuanto a los criterios de diseño de glorietas en relación a la disposición de los accesos en la misma. Se estima que la presencia del STOP y de la intersección con la Avda. Andalucía, tal y como está planteada, puede suponer un punto conflictivo que cree colas de tráfico puede afectar a la seguridad vial y capacidad de la glorieta autorizada en 2016.

2).- Respecto a las zonas de protección de la carretera N-4 y de la AP-4:

Cabe indicar que en el plano denominado “O.5 Afecciones” del borrador del PERI, se sombrea lo que denomina “afección zona de protección de la AP-4”, si bien esta zona no está acotada y no refleja correctamente las zonas de protección de las carreteras estatales N-4 y AP-4.

Será necesario que se refleje en los planos, a una escala adecuada y debidamente acotadas, y en la parte normativa del instrumento las zonas de protección de las carreteras estatales N-4 y AP-4 (zonas de dominio, zonas de servidumbre y zonas de afección) y las aristas exteriores de la explanación a partir del a cuál se acotan esas zonas, así como las líneas límites de edificación y las aristas exteriores de la calzada a partir de la cual se acota la referida línea, debiendo indicarse en la memoria y normas urbanísticas las limitaciones establecidas en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Respecto a la carretera AP-4 se informa que en relación con la zona de limitación de la edificabilidad prevista en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, dicha distancia debe delimitarse desde la arista exterior de la calzada del tronco de la AP-4, y no desde el antiguo ramal de salida hacia Dos Hermanas de la AP-4 el cual no está en servicio.

Asimismo, las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento deberán localizarse fuera de la zona de dominio público, siempre que sea posible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en dicha ley, lo que deberá quedar recogido expresamente en el instrumento de planeamiento urbanístico.

La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su Título III Uso y defensa de las carreteras.

3).- En materia de vertidos y drenajes

Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de la carretera estatal y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de la carretera estatal. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales, estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el instrumento de planeamiento urbanístico, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 18/48	



4.- Iluminación

En la parte normativa del Instrumento de planeamiento deberá reflejarse que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en el desarrollo del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

5.- En materia de protección acústica

Se deberá incluir expresamente en la normativa urbanística del planeamiento urbanístico la siguiente determinación:

“1.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994).

*Una vez analizado el expediente y visto el informe emitido al respecto de este Asunto por el Área de Conservación y Explotación, esta Demarcación de Carreteras **informa desfavorablemente** el “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, en lo referente a las afecciones sobre la carretera N4 y AP-4.*

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.”

3.14 Vías Pecuarias

En fecha 2 de febrero de 2022 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, como respuesta a la consulta realizada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 19/48	



Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943 y los Croquis de la Clasificación, se transcribe lo que indica dicha clasificación respecto a la vía pecuaria:

1?.- CAÑADA REAL DE LA ARMADA.- Con la anexión al término de Sevilla de parte del de Dos Hermanas, ha pasado a dicho término municipal parte de esta vía pecuaria, entrando en el de Dos Hermanas al cruzar la vía del ferrocarril de Cádiz en el paso a nivel en el sitio de la antigua Venta de la Salud, donde deja la carretera de Cádiz torciendo un poco a la izquierda y donde se le une por la izquierda, a su terminación, la Colada o Cordel del Vado de San Juan de los Teatinos, siguiendo la Cañada que se describe lindando con tierra de la Hacienda de Villanueva del Pítamo, olivar a la izquierda y tierra de labor a la derecha, en dirección a los olivares de Valeros por donde continúa con fincas de olivar a derecha e izquierda, pasando por Buenas Vistas, en cuyo sitio pasa a lindar con olivares de Baena a derecha e izquierda, y más adelante por este lado la Estacada de Mora, llegando al sitio de la Venta de Panteca. Cruza la carretera a seguir por Barrancos, cruzando la vía del ferrocarril cogiendo el puente de Barrancos, a seguir por donde existe la Venta de este nombre y la casa de la Morena. Sigue con la Motilla por la derecha y Barreros por la izquierda, cruzando la carretera al Lugar Nuevo, y siguiendo con Venta Bermeja por la izquierda llega al sitio de la Venta Nueva. En este sitio se bifurca a la derecha la denominada Vereda de Los Palacios, continuando la que se describe a la izquierda pasando por entre naranjales, cruzando la carretera que va a la Isla, a seguir por entre las Casillas de Maestre a la derecha y Los Pirralos a la izquierda. Vuelve a cruzar la carretera de Sevilla a Cádiz, siguiendo con igual dirección por olivares de Ibarburu, cruzando el camino a dicha finca a seguir lindando con olivares de Vertejonas y al salir de éstos entra por la derecha el Cuervo y por la izquierda El Chamorrillo. Continúa con estos linderos: olivares de El Cuervo y la Florida a la derecha, y el Chamorrillo a la izquierda, llegando al Descansadero y Abrevadero del Pozo del Marqués (501), cuyo descansadero tiene una superficie aproximada de unas tres hectáreas y en cuyo sitio se cruza esta vía pecuaria con la Colada o Vereda del Pie de Gallo, saliendo de este término y continuando por el de Alcalá de Guadaíra. Siguiendo una dirección aproximada de N. a S. su longitud es de unos doce kilómetros. Su anchura, como tal Cañada Real, es de noventa varas (75,22 m.). Estudiada su necesidad se propone su reducción a Vereda con veinticinco varas (20,89 m.), y en aquellos sitios donde su anchura libre actual no alcance a la propuesta en reducción, por plantación de olivos, huertas o edificaciones hechas sobre la misma, quedará con la que tenga en el acto del deslinde siempre que llegue a un mínimo de ocho a diez metros.

La vía pecuaria “Cañada Real de la Armada” no se encuentra deslindada en el tramo afectado. En relación a la afección del citado PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA sobre las vías pecuarias se indica lo siguiente: en el punto A.2.4.3- AFECCIONES SECTORIALES del BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8 “AVDA. ANDALUCÍA se incluye: “Otras afecciones: El ámbito del PERI, se ubica anexo a la vía pecuaria Cañada Real de la Armada, que está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.”

El ancho legal de la “Cañada Real de la Armada” se encuentra en el interior del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA y cruza la mencionada Avda. De Andalucía. En el proyecto presentado no se tiene en cuenta el trazado de vía, conforme a su clasificación, y en el momento actual no existe ningún expediente de desafectación del tramo indicado de dicha vía.

El procedimiento de desafectación debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que indica lo siguiente:

Artículo 10. Desafectación.

Las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e), podrán desafectar del dominio público los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de esta Ley.

Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 20/48	



patrimoniales de las Comunidades Autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social.

En conclusión, el proyecto presentado por el promotor produciría afección a la vía pecuaria “Cañada Real de la Armada” de 75,22 m de anchura. Se deberá recoger su ubicación conforme a la clasificación y no se podrá ordenar el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma, regulados en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.15 Ordenación del Territorio

En fecha 26 de febrero de 2021 se emite informe por parte de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, como respuesta a la consulta realizada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía modificada, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Por ello, visto el borrador del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda .Andalucía PGOU de Sevilla, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38.3 y siguientes, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 21/48





Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *artículo 38.5 de la Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **La propuesta final de plan.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **El resultado de la información pública y de las consultas.** Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública y de las consultas, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el artículo 62.1 de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, **cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen** que se describe en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 22/48	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.	29/01/2021	14/02/2021
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	29/01/2021	02/03/2021
Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	29/01/2021	02/02/2022 02/10/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,	03/02/2021	31/03/2021
Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	03/02/2021	22/04/2021
Oficina de Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	03/02/2021	26/02/2021
Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	03/02/2021	-
Servicio de Carreteras y Movilidad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.	03/02/2021	-
Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	03/02/2021	23/02/2021
Ecologistas en Acción. Centro de Ecología Social "Germinal".	03/02/2021	-
Dirección General de Carreteras. Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana.	03/02/2021	11/04/2022
Ayuntamiento de Dos Hermanas	03/02/2021	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 23/48	

Nº:	SGMN / FOJC	Fecha:	12 de febrero de 2021
ASUNTO:	Informe expediente EAE/SE/461/2020/S		
Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En relación con el Documento ambiental estratégico y Propuesta final del **“PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94,8, AVDA. ANDALUCÍA”**, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



Avda. de Grecia s/n. Edif. Admvo. Bermejales – 41071 SEVILLA
Tfno : 955 12 31 37 – Fax 955 54 50 57

FIRMADO POR	JOSE MARAVER GARCIA	14/02/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES		
VERIFICACIÓN	640xu847PFIRMA98nscf0qLka0Wp7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 24/48	



S A L I D A	Junta de Andalucía D.T. AGRIC. GAN., PESCA - SE
	2021131800002020 - 02/03/2021
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE Fecha: SEVILLA

Ref. : PD.41038/E/21.023

Su Ref. : EAE/SE/461/2020/S

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PERI AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla)

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - SEVILLA

E C E P C I N	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021131800003360 - 02/03/2021
	Registro Auxiliar SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE Hora: 13:36:31 SEVILLA

En relación a su escrito de fecha 29/01/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	02/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu913PFIRMAvj rF0frzo0TVPr/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 25/48	



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. AGRIC., GAN., PESCA - SE
	2021131800002020 - 02/03/2021
	SV. INFRAESTRUCTURAS - SE SEVILLA

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir, el río Guadaira y el Brazo del Este a su paso por este municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021131800003360 - 02/03/2021
	SV. PROTECCION AMBIENTAL - SE SEVILLA

Por otro lado, el Plan Especial de Reforma Interior del Sector AP-94.8 "Avda. Andalucía" del PGOU de Dos Hermanas (Sevilla) tiene como objeto establecer la ordenación del citado sector, clasificado como suelo urbano no consolidado con uso industrial con una superficie de 15.774 m², teniendo en cuenta las construcciones existentes y resolver las conexiones de las infraestructuras públicas, por lo que se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "EDAR Copero", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que ésta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	02/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu913PFIRMAvjrfF0frzo0TVPr/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 26/48	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jg/aa

Expediente: VP 1392 /2020

Asunto: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA

Municipio: DOS HERMANAS

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0461/2020/S del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA, promovido por el AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto de la Vía Pecuaría “Cañada Real de la Armada” se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943 y los Croquis de la Clasificación, se transcribe lo que indica dicha clasificación respecto a la vía pecuaria:

1?.- CAÑADA REAL DE LA ARMADA.- Con la anexión al término de Sevilla de parte del de Dos Hermanas, ha pasado a dicho término municipal parte de esta vía pecuaria, entrando en el de Dos Hermanas al cruzar la vía del ferrocarril de Cádiz en el paso a nivel en el sitio de la antigua Venta de la Salud, donde deja la carretera de Cádiz torciendo un poco a la izquierda y donde se le une por la izquierda, a su terminación, la Colada o Cordel del Vado de San Juan de los Teatinos, siguiendo la Cañada que se describe lindando con tierra de la Hacienda de Villanueva del Pítamo, olivar a la izquierda y tierra de labor a la derecha, en dirección a los olivares de Valeros por donde continúa con fincas de olivar a derecha e izquierda, pasando por Buenas Vistas, en cuyo sitio pasa a lindar con olivares de Baena a derecha e izquierda, y más adelante por este lado la Estacada de Mora, llegando al sitio de la Venta de Panteca. Cruza la carretera a seguir por Barrancos, cruzando la vía del ferrocarril cogiendo el puente de Barrancos, a seguir por donde existe la Venta de este nombre y la casa de la Morena. Sigue con la Motilla por la derecha y Barreros por la izquierda, cruzando la carretera al Lugar Nuevo, y siguiendo con Venta Bermeja por la izquierda llega al sitio de la Venta Nueva. En este sitio se bifurca a la derecha la denominada Vereda de Los Palacios, continuando la que se describe a la izquierda pasando por entre naranjales, cruzando la carretera que va a la Isla, a seguir por entre las Casillas de Maestre a la derecha y Los Pirralos a la izquierda. Vuelve a cruzar la carretera de Sevilla a Cádiz, siguiendo con igual dirección por olivares de Ibarburu, cruzando el camino a dicha finca a seguir lindando con olivares de Vertejonas y al salir de éstos entra por la derecha el Cuervo y por la izquierda El Chamorrillo. Continúa con estos linderos: olivares de El Cuervo y la Florida a la derecha, y el Chamorrillo a la izquierda, llegando al Descansadero y Abrevadero del Pozo del Marqués (501), cuyo descansadero tiene una superficie aproximada de unas tres hectáreas y en cuyo sitio se cruza esta vía pecuaria con la Colada o Vereda del Pie de Gallo, saliendo de este término y continuando por el de Alcalá de Guadaira. Siguiendo una dirección aproximada de N. a S. su longitud es de unos doce kilómetros. Su anchura, como tal Cañada Real, es de noventa varas (75,22 m.). Estudiada



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO		02/02/2022	PÁGINA 1/2
	ANA DE AQUINO DURAN			
VERIFICACIÓN	Pk2imN3V2CREPR24CEHBNPTAKC8J8E		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 27/48	

Es copia auténtica de documento electrónico



su necesidad se propone su reducción a Vereda con veinticinco varas (20,89 m.), y en aquellos sitios donde su anchura libre actual no alcance a la propuesta en reducción, por plantación de olivos, huertas o edificaciones hechas sobre la misma, quedará con la que tenga en el acto del deslinde siempre que llegue a un mínimo de ocho a diez metros.

La vía pecuaria “Cañada Real de la Armada” no se encuentra deslindada en el tramo afectado.

En relación a la afección del citado PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA sobre las vías pecuarias se indica lo siguiente: en el punto A.2.4.3- AFECCIONES SECTORIALES del BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8 “AVDA. ANDALUCÍA se incluye: “Otras afecciones: El ámbito del PERI, se ubica anexo a la vía pecuaria Cañada Real de la Armada, que está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.”

El ancho legal de la “Cañada Real de la Armada” se encuentra en el interior del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA y cruza la mencionada Avda. De Andalucía. En el proyecto presentado no se tiene en cuenta el trazado de vía, conforme a su clasificación, y en el momento actual no existe ningún expediente de desafectación del tramo indicado de dicha vía.

El procedimiento de desafectación debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que indica lo siguiente:

Artículo 10. Desafectación.

Las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e), podrán desafectar del dominio público los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de esta Ley. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de las Comunidades Autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social.

En conclusión, el proyecto presentado por el promotor produciría afección a la vía pecuaria “Cañada Real de la Armada” de 75,22 m de anchura. Se deberá recoger su ubicación conforme a la clasificación y no se podrá ordenar el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma, regulados en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ASESORA TÉCNICA VVPP

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Ana De Aquino Durán

Fdo: Julio García Moreno

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO		02/02/2022	PÁGINA 2/2
	ANA DE AQUINO DURAN			
VERIFICACIÓN	Pk2jmN3V2CREPR24CEHBNPTAKC8J8E		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR		PÁG. 28/48	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/IFC

N.º Registro. VP 1392/2020

Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/461/2020

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Expediente: EAE-SE-461-2020.

Actuación: Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda Andalucía.

Municipio: Dos Hermanas (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de Informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la remisión en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/461/2020, Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP 94-8. Avda Andalucía, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho Plan Especial, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas y el Croquis de la Clasificación, se informa:

La vía pecuaria afectada por el proyecto es la siguiente:

Término municipal	Dos Hermanas
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943
Denominación Vía Pecuaria	Cañada Real de la Armada
Anchura legal:	75,22 m
Deslinde:	Sin deslindar

Al no encontrarse la vía pecuaria deslindada, para la determinación de la anchura de la misma hasta el acto de deslinde, se toma como clausula de salvaguarda la siguiente:

Siendo la parcela afectada colindante con la vía pecuaria “Cañada Real de la “Armada” y no encontrándose esta deslindada, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.



JULIO GARCIA MORENO		02/10/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA4w8DB6ZCLW5A5XZR2HAW2LVEW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 29/48	



El deslinde, definido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y su reglamento de desarrollo en Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio) es el acto administrativo por el que se define los límites de las vías pecuarias, la descripción de la misma, por lo que hasta que no se lleve a cabo el mismo no se puede establecer con exactitud los linderos de la vía pecuaria. Sin embargo, del análisis de la representación catastral de la parcela que representa la vía pecuaria, la descripción de la misma y la anchura consignada en el proyecto de clasificación de la vía pecuaria, se deduce que en el futuro deslinde **la superficie de la vía pecuaria podrá solapar con los colindantes, y por lo tanto con la finca objeto de consulta.**



Imagen visor REDIAM. En verde vía pecuaria. En rosa parcela afectada.

Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento, tendrán la consideración de **Suelo no Urbanizable de Especial Protección**.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que indica que Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a) **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial**, definiéndolo como: “Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.”

Por todo ello, la “Cañada Real de la Armada” mantienen su carácter de dominio público y por tanto es inalienable, imprescriptible y inembargable y su destino será para el tránsito de ganado y los usos compatibles y complementarios que se les asignan por la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que si se pretenden destinar a otros usos deberá desafectarse previamente, con la consiguiente modificación de trazado, según lo establecido en el artículo 32 del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según se indica en dicho

JULIO GARCIA MORENO		02/10/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA4w8DB6ZCLW5A5XZR2HAW2LVEW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 30/48	



artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria **siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad** de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

En conclusión se informa, que al encontrarse **el sector a desarrollar con referencia catastral 1281001TG4208S0001HJ, colindante con la vía pecuaria “Cañada Real de la Armada”, con anterioridad a la ejecución del mismo se deberá proceder a su retranqueo fuera de la superficie de vía pecuaria según la cláusula de salvaguarda indicada o bien proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta.** En todo caso se deberá respetar la superficie de la vía pecuaria dejando la misma **libre y expedita** de cualquier cerramiento y obstáculo.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		02/10/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA4w8DB6ZCLW5A5XZR2HAW2LVEW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 31/48	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		26/03/2021 11:32:14	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		30/03/2021 10:33:09	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		31/03/2021 13:56:25	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA001CCYO02IKL0Z1OG0T9OQYU4GDFAPFY			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 32/48	



S/REF. **EAE/SE/461/2020/S**
N/REF. **URB-019/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan especial de reforma interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía en el T.M. de Dos Hermanas (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Departamento de Prevención Ambiental**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 4 de febrero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan especial de reforma interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía en el T.M. de Dos Hermanas (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

En desarrollo del PGOU de Dos Hermanas, el presente Plan Especial de Reforma Interior tiene como finalidad establecer la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado del área de planeamiento AP-94.8 "Avda. de Andalucía", en cumplimiento de los objetivos identificados en la ficha de planeamiento del PGOU. Está situada entre la AP-94.9 y la cañada real de la Armada.

El único uso existente en la actualidad es el industrial. La parcela existente en el ámbito de PERI cuenta con una construcción consistente en una nave industrial de almacenamiento, que se encuentra en buenas condiciones de conservación. A día de hoy está en uso.

En la ficha de planeamiento del área se establece que la tipología de referencia será cualquiera de las industrias establecidas (I-1.1, I-1.2, I-2). Las condiciones particulares para estas tipologías están reguladas en el capítulo 5º de las normas urbanísticas.

Con el desarrollo del ámbito de actuación se mejorará el sistema de dotaciones e infraestructuras existente, de manera que se puedan albergar los usos previstos. Los principales criterios de ordenación son:

- Lo indicado en la ficha del área de planeamiento AP-94.8 del PGOU: "Consolidar la margen de la Avda. Andalucía que no ha tenido un desarrollo industrial adecuado, teniendo en cuenta las edificaciones existentes."

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 1 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001CCYO02IKL0Z1OG0T9OQYU4GDFAPFY

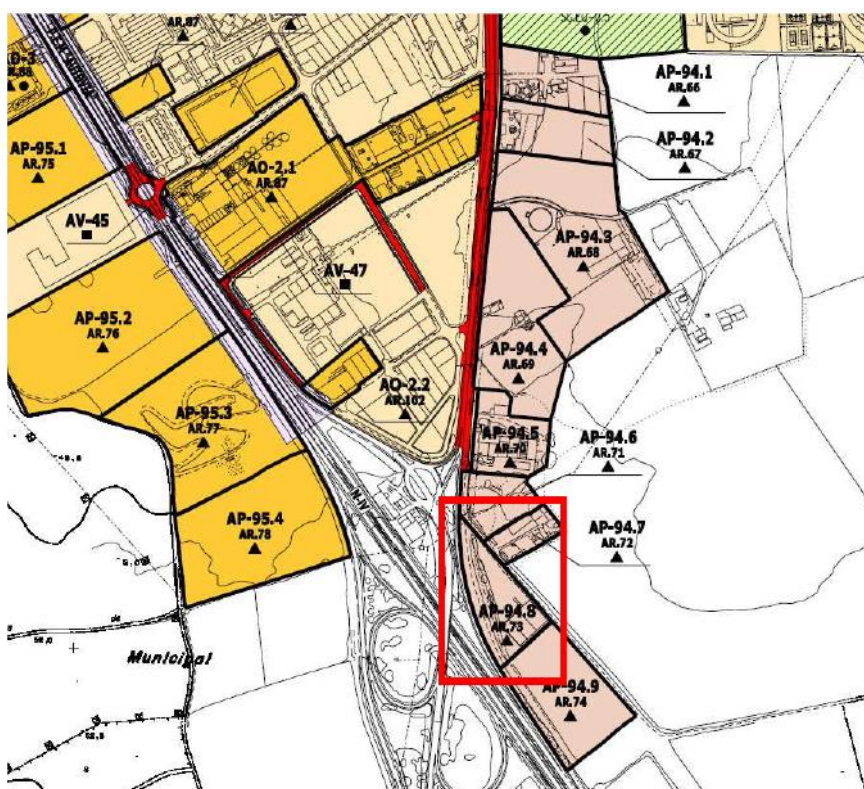


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 33/48	



Con este objetivo se plantea una ordenación alineada a la avenida de Andalucía, buscando así que no haya viarios interiores en el ámbito, consiguiendo de esta manera limitar las actuaciones necesarias manteniendo las edificaciones existentes, lo que conlleva a limitar el consumo energético, la generación de residuos y la carga económica de la actuación lo que le otorga una mayor viabilidad.

- Resolver la conexión con las infraestructuras públicas incluso fuera de su ámbito
- Calificar como Espacios Libres de Protección de Viario una superficie de suelo de 554,04 m², situada entre la calle principal y la Cañada Real de la Armada, en el vértice oeste del ámbito de actuación.
- La reserva de aparcamiento público se concentra principalmente en la Avenida de Andalucía reforzando el eje vertebrador de todas las actuaciones en estas áreas industriales.



Extracto del plano 5 del PGOU de Dos Hermanas, Programación y Gestión.

Localización del sector

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 2 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001CCYO02IKL0Z1OG0T9OQYU4GDFAPFY



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 34/48	



Atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, en general y en particular a los artículos 2 y 6 donde se establece la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como sus zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, en el ámbito territorial objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

En el ámbito del sector **no se encuentra ningún dominio público hidráulico.**

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- ES050MSBT000054700 Nombre Sevilla - Carmona. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global *mal*.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Ligero o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 3 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA001CCYO02IKL0Z1OG0T9OQYU4GDFAPFY



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 35/48	



En la documentación aportada en relación al abastecimiento y saneamiento del sector se indica:

- *“Abastecimiento: En el plano de la red de abastecimiento de aguas puede apreciarse que en el entorno del ámbito existe un ramal de abastecimiento de 200 mm de diámetro, aunque en la actualidad dada la existencia de edificaciones se encuentra conectada a la red municipal.*

- *Saneamiento: En el ámbito del PERI existe una red de saneamiento unitaria, conectada al resto de la red urbana. En la zona próxima a la del PERI existe un ramal de saneamiento de 600 mm de diámetro”.*

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 36/48	



Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial”.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO

Manuel Romero Ortiz

Conforme

EL COMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Peñalver

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 5 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA001CCYO02IKL0Z1OG0T9OQYU4GDFAPFY



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 37/48	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR, DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA DE DOS HERMANAS

Expediente: EAE/SE/461/2020/S

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 04/02/2021 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible solicita informe a esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, sobre el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del PERI AP-94.8 de Dos Hermanas. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

ANTECEDENTES:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Dos Hermanas es la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU, con aprobación definitiva de 07/11/2008. Dicha adaptación ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

El Plan Especial de Reforma Interior tiene como finalidad establecer la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado con uso global industrial del área de planeamiento AP-94.8 “Avda. de Andalucía”, con el objetivo de consolidar la margen de la avda. De Andalucía que no ha tenido un desarrollo industrial adecuado, teniendo en cuenta las edificaciones existentes y resolver las conexiones de las infraestructuras públicas incluso fuera de su ámbito.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8 AVDA. ANDALUCÍA DE DOS HERMANAS, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos y que el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica.

En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

Calle Levíes, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw991PFIRMAMvB1q4gUrwmcMxzy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	22/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw991PFIRMAMvB1q4gUrwmcMxzy	PÁGINA	1/1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 38/48	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/

41071- SEVILLA

Su Exped.: EAE/SE/461/2020/S**Su ref.:** SPA/DPA/JCP**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8
Avda .Andalucía..**Municipio:** Sevilla

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 04 de febrero de 2021 a los efectos de lo dispuesto en en los artículos 38 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía modificada, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.

Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574WLS8XZGSUD5432P7NUC7F3PET	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
		Página	1/2



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 39/48	

marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Por ello, visto el borrador del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda .Andalucía.del PGOU de Sevilla, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574WLS8XZGSUDS432P7NUC7F3PET	Fecha	26/02/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	





Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 40/48	

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN SEVILLA
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n.
41071-SEVILLA

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI) AP-94.8 AVDA ANDALUCIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA).

En relación con lo solicitado en su escrito, esta Delegación Territorial le comunica que la actuación planteada podría afectar a carretera titularidad del MINISTERIO DE FOMENTO, al cual en el día de la fecha damos traslado de su escrito.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

Fdo. José E. Álvarez Giménez .



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574TX9M4V7GF5P92C6TFY9S8LH36	Fecha	23/02/2021	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	





Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR	PÁG. 41/48	



O F I C I O

S/REF: EAE/SE/461/2020/S

N/REF: GTE/IN SE.IMA.12/2021

DESTINATARIO

**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Avda. de Grecia s/n

41071 Sevilla

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-94.8, AVDA. DE ANDALUCÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA).

Con fecha 23-3-2021 se registra de entrada (R.E. 202120410000725) en esta Demarcación, escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por el que se remite, por posible afección a carreteras de titularidad estatal, solicitud de informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía", en el término municipal de Dos Hermanas.

En el oficio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre el asunto, se indica el siguiente enlace del servicio consigna de la Junta de Andalucía para la descarga de la documentación:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/2f6386307a05f7ff7bdf76993138155b>

En dicho enlace se incluían, entre otros, los siguientes documentos:

- "BORRADOR P.E. AP-94.8 AVDA. ANDALUCIA.pdf", consistente en el borrador del "Plan Especial de Reforma Interior AP-94.8 "Avda. Andalucía", redactado y firmado en febrero de 2020, por el arquitecto D. Carlos Hernández Fernández Regatillo. Colegiado nº 5.537 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- "DOCUMENTO AMBIENTAL.pdf", consistente en el "Documento Ambiental Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada" del Plan Especial de Reforma Interior AP-94.8 "Avd. Andalucía", redactado y firmado en abril de 2019, por el arquitecto D. Carlos Hernández Fernández Regatillo. Colegiado nº 5.537 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 42/48



**ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de abril de 2021 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto lo siguiente, en relación con la solicitud de modificación de autorización de las obras de remodelación del acceso a la AP-4 desde la antigua carretera N-IV, glorieta de acceso al sector SNP-18 Ibarburu, incluida dentro del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas denominado "Actuación viaria AV-45. enlace en la AP-4 Sevilla-Cádiz". T.M. Dos Hermanas (Sevilla):

- **No autorizar**, en lo que respecta a las carreteras del Estado, el acceso a los sectores AP-94.5, AP-94.6, AP-94.7, **AP-94.8**, AP-94.9 y a la cañada real de la Armada dado que los mismos son accesos para nuevos y posteriores desarrollos. Conforme a lo previsto, tanto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (especialmente arts. 18.1.c, 20 y 22) como en la Ley 37/2015, de Carreteras (arts. 16.6 y 36), cualquier instrumento urbanístico de planeamiento de desarrollo y ejecución que se plantee, debe ser sometido a informe vinculante de esta Administración, teniendo muy en cuenta los mencionados art. 18.1c de la Ley del suelo y la 36.9 de la Ley de Carreteras.

Por todo lo citado, el pretendido acceso no se puede autorizar, de manera que para poder plantear cualquier desarrollo urbanístico y los accesos como el pretendido y otros que puedan afectar a la red de carreteras estatal, se deberá acompañar un estudio de tráfico y capacidad que garantice el cumplimiento del 36.9 que establece que, en caso de una afección significativa a la red estatal, se incluya una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. Dichas medidas se harán con cargo al promotor o promotores interesados en los desarrollos que se realicen. Se recuerda que con anterioridad podrá llevarse a cabo una consulta de viabilidad conforme al art. 104.9 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994) sobre los accesos y su afección a los sectores pretendidos.

- Con independencia de lo anterior, se le manifiesta que el acceso planteado incumple la distancia mínima de parada entre la glorieta y la intersección con la Avda. Andalucía establecida por la Norma de Trazado 3.1-IC, incumpléndose también del apartado 10 de la citada Norma en cuanto a los criterios de diseño de glorietas en relación a la disposición de los accesos en la misma. Se estima que la presencia del STOP y de la intersección con la Avda. Andalucía, tal y como está planteada, puede suponer un punto conflictivo que cree colas de tráfico puede afectar a la seguridad vial y capacidad de la glorieta autorizada en 2016.
- **Para poder autorizar**, en lo que respecta a las carreteras del Estado, el apartadero de conservación y mantenimiento de centro de transformación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

o Se deberán estudiar diferentes alternativas de ubicación del apartadero, debiendo, en cualquier caso, separarse de la glorieta en la medida de lo posible

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 11/04/2022 06:48 PM
Total Fólios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252A0A76F09DD03C15E2F97
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 43/48





para mantener la distancia de parada con la glorieta exigida por la citada Norma de Trazado 3.1-IC.

o Se deberá dotar al apartadero de la correspondiente señalización vertical y horizontal con especial reducción de la velocidad permitida antes del apartadero, y dotarlo de iluminación.

- **Informar favorablemente** la modificación de la salida a Dos Hermanas (Avda 4 de diciembre) propuesta. Para poder autorizar la actuación será necesario, conforme al art. 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994), que previamente se presente un proyecto completo sobre la actuación.

INFORME

Tal y como dispone el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras cualquier instrumento urbanístico, de protección ambiental o gestión territorial, o de protección medioambiental, que pueda afectar a las carreteras del Estado requiere un informe del Ministerio de Fomento que será vinculante en lo que se refiere en las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

El Planeamiento General vigente en el término municipal de Dos Hermanas es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 08-02-2002, publicándose su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 7-8-2002 (en adelante PGOU).

El ámbito de la actuación del PERI, correspondiente al área de planeamiento, AP-94.8, "Avd. de Andalucía", se localiza al sur del núcleo urbano de Dos Hermanas, lindando, al norte con las áreas de planeamiento AP-94.7 y AP-94.6, destinadas a uso industrial, al sur con el área de planeamiento AP-94.9, destinada a uso industrial, al este con la autopista AP-4 y la Avd. de Andalucía y al oeste con la Cañada Real de la Armada.

La ficha del PGOU de Dos Hermanas para este ámbito, de suelo urbano no consolidado, hace las siguientes indicaciones:

- Superficie bruta: 15.769 m²
- Uso global: Industrial
- Tipología de referencia: Cualquiera de las industriales establecidas (I-1.1, I-1.2, I-2)
- Edificabilidad máxima: 1,00 m²c/m².
- Sistema de actuación: Compensación
- Planeamiento de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior.
- Objetivos de la ordenación:
 - Consolidar el margen de la Avda. Andalucía que no ha tenido un desarrollo industrial adecuado, teniendo en cuenta las edificaciones existentes.
 - Se resolverán las conexiones de las infraestructuras públicas incluso fuera de su ámbito.
- Observaciones: Se mantendrá la alineación al vial de Avda. de Andalucía, compatibilizándose los usos industriales con los terciarios.

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 44/48





Según se observa y recoge en el borrador del Plan Especial de Reforma Interior presentado, la parcela existente en el ámbito cuenta con una construcción consistente en una nave industrial de almacenamiento, que se encuentra en uso y en buenas condiciones de conservación.

La propuesta finalmente adoptada para el ámbito consiste en una única manzana destinada a suelo industrial, trazándose un vial paralelo a la AP-4 y a la alineación de la parcela original y dando continuidad al trazado del viario ejecutado en el PERI AP-94.9 "Avenida de Andalucía". La manzana generada se divide en dos, una para dotaciones de espacios libres y los sistemas de interés público y social y otra destinada a actividad industrial.

En la documentación presentada no se incluye documentación gráfica con la determinación de las zonas de protección de las carreteras estatales respecto del ámbito de la actuación.

En el apartado A.2.5.3 del borrador del PERI, referente a las afecciones sectoriales se indica:

- *"El ámbito del PERI se encuentra afectado por la zona de protección de carreteras (50 m) del ramal de enlace Cádiz-Dos Hermanas (p.k. 12+600 de la AP-4A). Esta zona de protección afecta a la construcción existente."*
- *"También se verá afectada por la construcción de la nueva glorieta promovida por el Ayuntamiento de Dos Hermanas y autorizada por la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental."*

En cuanto a las posibles afecciones de la actuación respecto de las carreteras competencia de este Demarcación se informa lo siguiente:

1).- Respecto a la remodelación del acceso a la AP-4 desde la antigua carretera N-IV, glorieta de acceso al sector SNP-18 Ibarburu, incluida dentro del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas denominado "Actuación viaria AV-45. enlace en la AP-4 Sevilla-Cádiz". T.M. Dos Hermanas (Sevilla)

Se mantiene vigente lo dispuesto en la Resolución de fecha 16 de abril de 2021, citada en los antecedentes, del Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

- **No autorizar**, en lo que respecta a las carreteras del Estado, el acceso a los sectores AP-94.5, AP-94.6, AP-94.7, AP-94.8, AP-94.9 y a la cañada real de la Armada dado que los mismos son accesos para nuevos y posteriores desarrollos. Por todo lo citado, el pretendido acceso no se puede autorizar, de manera que para poder plantear cualquier desarrollo urbanístico y los accesos como el pretendido y otros que puedan afectar a la red de carreteras estatal, se deberá acompañar un estudio de tráfico y capacidad que garantice el cumplimiento del 36.9 que establece que, en caso de una afección significativa a la red estatal, se incluya una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. Dichas medidas se harán con cargo al promotor o promotores interesados en los desarrollos que se realicen. Se recuerda que con anterioridad podrá llevarse a cabo una consulta de viabilidad conforme al art.

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 45/48





104.9 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994) sobre los accesos y su afección a los sectores pretendidos.

- Con independencia de lo anterior, se le manifiesta que el acceso planteado incumple la distancia mínima de parada entre la glorieta y la intersección con la Avda. Andalucía establecida por la Norma de Trazado 3.1-IC, incumpléndose también del apartado 10 de la citada Norma en cuanto a los criterios de diseño de glorietas en relación a la disposición de los accesos en la misma. Se estima que la presencia del STOP y de la intersección con la Avda. Andalucía, tal y como está planteada, puede suponer un punto conflictivo que cree colas de tráfico puede afectar a la seguridad vial y capacidad de la glorieta autorizada en 2016.

2).- Respecto a las zonas de protección de la carretera N-4 y de la AP-4:

Cabe indicar que en el plano denominado "O.5 Afecciones" del borrador del PERI, se sombrea lo que denomina "afección zona de protección de la AP-4", si bien esta zona no está acotada y no refleja correctamente las zonas de protección de las carreteras estatales N-4 y AP-4.

Será necesario que se refleje en los planos, a una escala adecuada y debidamente acotadas, y en la parte normativa del instrumento las zonas de protección de las carreteras estatales N-4 y AP-4 (zonas de dominio, zonas de servidumbre y zonas de afección) y las aristas exteriores de la explanación a partir de la cuál se acotan esas zonas, así como las líneas límites de edificación y las aristas exteriores de la calzada a partir de la cual se acota la referida línea, debiendo indicarse en la memoria y normas urbanísticas las limitaciones establecidas en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Respecto a la carretera AP-4 se informa que en relación con la zona de limitación de la edificabilidad prevista en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, dicha distancia debe delimitarse desde la arista exterior de la calzada del tronco de la AP-4, y no desde el antiguo ramal de salida hacia Dos Hermanas de la AP-4 el cual no está en servicio.

Asimismo, las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento deberán localizarse fuera de la zona de dominio público, siempre que sea posible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en dicha ley, lo que deberá quedar recogido expresamente en el instrumento de planeamiento urbanístico.

La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su Título III Uso y defensa de las carreteras.

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 11/04/2022 06:48 PM
Total Fólios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252A0A76F09DD03C15E2F97
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 46/48





3).- En materia de vertidos y drenajes

Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de la carretera estatal y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de la carretera estatal. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales, estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el instrumento de planeamiento urbanístico, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

4.- Iluminación

En la parte normativa del Instrumento de planeamiento deberá reflejarse que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en el desarrollo del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

5.- En materia de protección acústica

Se deberá incluir expresamente en la normativa urbanística del planeamiento urbanístico la siguiente determinación:

“1.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994).

Una vez analizado el expediente y visto el informe emitido al respecto de este Asunto por el Área de Conservación y Explotación, esta Demarcación de Carreteras **informa desfavorablemente** el “Plan Especial de Reforma Interior (PERI) AP-94.8 Avda. Andalucía”, en lo referente a las afecciones sobre la carretera N4 y AP-4

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 11/04/2022 06:48 PM
Total Fólios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MF0M0252A0A76F09DD03C15E2F97
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 47/48





La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, BOE 230 de 25 de septiembre de 2021)

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 11/04/2022 06:48 PM
Total Folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252A0A76F09DD03C15E2F97
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso
a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

18/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQKXMC5C8DLSG658EQNPQW5PCR

PÁG. 48/48

